

SÍNTESIS SUP-REP-127/2021

Tema: Calumnia.

RECURRENTE: ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
RESPONSABLE: VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JDE
DEL INE EN QUINTANA ROO.

Hechos

DENUNCIA

Adrián Sánchez Domínguez es regidor del ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo. En enero se registró como aspirante a candidato a diputado federal por Morena, por lo que el 6 de marzo solicitó licencia en el ayuntamiento.
Es bajo este contexto que refiere que en las sesiones de cabildo de 7 y 17 de marzo, la regidora Martha Bella Reyes Mejía emitió una serie de comentarios que, desde su perspectiva, daban a entender que no tenía permiso para estar fuera del Cabildo, al no haber sido aprobada su licencia, y que además seguía cobrando como regidor.
A juicio del denunciante, esos comentarios son acusaciones calumniosas que dañaron su imagen pública y que lo demeritaron en el contexto del proceso interno de Morena, al haber sido retomados por dos medios de comunicación digital.

DESECHAMIENTO

La autoridad responsable consideró que las expresiones denunciadas no constituyen una violación en materia político-electoral, ya que: i) no se realizaron en el contexto del proceso electoral federal, sino en el marco de una sesión de ayuntamiento, con motivo y ejercicio de las regidurías que ostentan tanto el denunciante como la denunciada; ii) tuvieron lugar bajo el debate propio de la deliberación que como órgano colegiado sostiene quienes integran los integrantes del ayuntamiento; iii) por lo tanto, no pueden considerarse como actos de naturaleza electoral, en tanto no constituyen propaganda.

REP

Inconforme con la anterior determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión.

Decisión

El recurrente alega que: i) quien debió resolver fue el Consejo Distrital, y no el Vocal Ejecutivo; ii) la responsable dejó de analizar que los comentarios fueron replicados en notas periodísticas, mismas que se anexaron como pruebas; iii) el hecho de que el desechamiento se haya generado apenas un día después de haberse recibido el expediente es indicativo de falta de valoración de pruebas; iv) con las acusaciones se dañó su imagen.

Se determina confirmar, ya que:

- i) El Vocal Ejecutivo sí tiene competencia para el desechamiento, máxime que es presidente del Consejo Distrital, por lo que el agravio sobre este tema es infundado.
- ii) Las temáticas probatorias son inoperantes, ya que la responsable consideró que las expresiones no fueron materia electoral. Entonces, su razón principal para desechar fue la calificación de los hechos, y no su acreditación probatoria.
- iii) El argumento sobre el daño a la imagen es inoperante por reiterativo, además de que deja de lado de que los hechos denunciados no son propaganda electoral.

Conclusión: Dado que el recurrente no controvertió eficazmente la razón principal del desechamiento, debe confirmarse.